



Radicado: D 2022070000814

Fecha: 26/01/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por medio del cual se retira del servicio a un docente por cumplir la edad de retiro forzoso

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Constitución Política en el artículo 125 de señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

El artículo 1º del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1º de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No. 25956 del 28 de enero de 2003, reconoció una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a la señora **MARIA GLORIA DE LAS MERCEDES CORREA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.707.933 de Ébejico., el valor de la pensión está calculado en un \$1.076.274.00 equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el status, (tiempo de servicios y edad) este valor se le reconoció a partir del 26 de enero de 2002.

La Corte Constitucional abordó el estudio de exequibilidad de la Ley 1821 de 2016, en la sentencia C-084 de 2018, allí citó el concepto del Consejo de Estado y a partir del mismo concluyó lo siguiente:

(...)

(...)

(...)

... esa Corporación también ha determinado que dicha causal objetiva de retiro del servicio no puede ser aplicada automáticamente por las autoridades públicas, sino que su materialización debe ser razonable y ajustarse a las condiciones que suponen su exequibilidad, es decir, como ha sido expuesto en las sentencias de constitucionalidad citadas, que la persona reemplaza los ingresos provenientes del salario con la mesada pensional para financiar sus necesidades básicas. En contraste, si la causal se pone en marcha sin considerar que efectivamente así suceda, de manera que las personas enfrentan un cese intempestivo en los ingresos que venía percibiendo y sin un patrimonio que respalde su nueva situación, entonces surge una vulneración al derecho fundamental al mínimo vital.

Dado lo anterior, la servidora **MARIA GLORIA DE LAS MERCEDES CORREA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.707.933, se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para que el 25 de enero de 2022 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 25 de enero de 1952. Nombrada mediante Decreto No. 0623 del 16 de abril de 1974, en la Seccional de la Escuela Rural Mixta Caribia del municipio de Turbo.

La docente CORREA RIOS, Licenciada en Educación Básica Primaria, actualmente se desempeña como Directora Rural, en el Centro Educativo Rural de Necoclí, escalafón grado 14°.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por edad de retiro forzoso de la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, a la señora **MARIA GLORIA DE LAS MERCEDES CORREA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.707.933, Licenciada en Educación Básica Primaria, quien actualmente se desempeña en el cargo de Directora Rural, en el Centro Educativo Rural de Necoclí, escalafón grado 14°, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora **MARIA GLORIA DE LAS MERCEDES CORREA RIOS**, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante Decreto 417 de 2020.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o quien éste haya autorizado expresamente escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por AVISO de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que, contra la presente actuación no procede recurso alguno, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Comun

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio- Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	24/01/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano	<i>Ana Sierra</i>	29/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	21/01/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	21/01/2022
Proyectó:	María Lorena Carmona Sierra Profesional Universitaria – Contratista	<i>[Firma]</i>	21/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			